MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002947 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3[1], 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR**. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA**. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.
PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

[1] Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002947 de 2021

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:"(...) **PARÁGRAFO**. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX, se puede verificar que el señor FRANCIGNEY GIRALDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18393073 posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000027280641	13/07/2020	B01
63001000000027280636	13/07/2020	C14

Considerando que el señor FRANCIGNEY GIRALDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18393073 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor FRANCIGNEY GIRALDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18393073, es Reincidente conforme al Articulo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: *"**REINCIDENCIA**. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo 63001000000027280641, 63001000000027280636, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer* ***sanciones caduca a los***

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002947 de 2021

tres (3) años de ocurrido el hecho, *la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.60) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor FRANCIGNEY GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18393073, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la Licencia de Conducción No 18393073 categoría A2, la cual se encuentra activa, así mismo el ejercicio de conducir vehículos automotores al

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002947 de 2021

señor FRANCIGNEY GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18393073.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión a el señor FRANCIGNEY GIRALDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18393073, la Constancia de Notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto/Elaboró: Danilo Martinez Escobar- contratista setta- Inspección de tránsito.
Reviso: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora de transito- Inspección de tránsito.